

**ACTA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
INTERSECTORIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA 4 DE JUNIO DE 2010**

En Valencia a 4 de Junio de 2010, siendo las nueve horas y media, se reúnen los Sres. Reseñados al margen, en los locales de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, en reunión de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia.

Las partes se reconocen mutuamente su representación y capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente acta y de su libre y espontanea voluntad para tratar los siguientes puntos.

ORDEN DEL DIA:

1.- Modificación del artículo 16 del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia.

Por la parte empresarial se realiza una exposición sobre los antecedentes de la negociación, en especial se menciona las diferentes reuniones mantenidas por la parte empresarial y sindical para llegar a un acuerdo sobre la revisión salarial para el 2010 y 2011, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica por la que atraviesa el país y concretamente lo que afecta a nuestro sector. En este sentido se propone la modificación del artículo 16 del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia en relación a la cantidad de entrega a cuenta para los años 2010 y 2011 pasando a ser del 1.75%.

Tras diversas intervenciones de los asistentes, se acuerda por mayoría de las partes de la Comisión Negociadora la modificación del artículo 16 del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la provincia de Valencia en los siguientes términos.

Los representantes de CCOO quieren hacer constar que no están conformes con la premura de la convocatoria y con la modificación del artículo del incremento salarial.

ARTÍCULO 16º TABLAS SALARIALES. – Las tablas salariales para el año 2008 son las que se indican en el anexo II del presente Convenio. En tales tablas se establece la retribución mínima garantizada o salario base fijada por niveles retributivos según la clasificación de los establecimientos y actividades de las empresas y los grupos y/o categorías profesionales de los trabajadores.

El aumento practicado para obtener las tablas salariales del año 2008 ha sido del 5,5% por ciento, sobre las tablas vigentes en el año 2007.

En caso de que el I.P.C. final del año 2008 superase el incremento efectuado, se efectuará una revisión con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2008 por la diferencia entre el incremento efectuado y el I.P.C. resultante.

Para el año 2009, se practicará un incremento del 5,5% sobre las tablas vigentes en el año 2008, en su caso tras la regularización por desviación del I.P.C. del citado año. En caso de que el I.P.C. final del año 2009 superase el incremento efectuado, se efectuará una revisión con efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2009 por la diferencia entre el incremento efectuado y el I.P.C. resultante.

Para los años 2010 y 2011, la revisión de las tablas salariales se llevará a cabo con carácter general aplicando sobre las resultantes del año anterior el I.P.C. de cada uno de los citados años más un 1,75%. A tal fin, en el mes de enero de los años citados se incrementarán las Tablas Salariales en un 1,75% a cuenta de los incrementos pactados.

Acta 04/06/10 Convenio Hostelería Valencia

Consecuentemente, conocido el incremento del I.P.C. de cada uno de los años 2010 y 2011, se procederá a revisar la diferencia producida entre el incremento realizado y el I.P.C. resultante más 1,75% con un tope de incremento total del 5,5% y garantizándose en todo caso el I.P.C. del año correspondiente, abonándose las diferencias resultantes con efectos del día 1 de enero de cada uno de los años citados.

Las empresas que hayan incrementado a cuenta los salarios de sus trabajadores para el año 2010 en un porcentaje superior al 1,75%, regularizaran las diferencias que se pudieran producir tanto al alza como a la baja una vez conocido el I.P.C real del año 2010.

Las cantidades que pudieran resultar a favor de la empresa una vez aplicado el incremento definitivo del 2010 serán descontadas mensualmente durante los tres meses siguientes a la publicación de las tablas definitivas del 2010.

A su vez, los trabajadores que presten sus servicios en empresas cuya actividad principal sea la de colectividades o restauración social (comedores escolares, etc.) y que, además de realizar las funciones propias de su categoría profesional, se encarguen de tareas de gestión (control de mercancías, inventarios, pedidos, etc.) devengarán a su favor un complemento salarial por la responsabilidad que asumen con la condición de complemento de puesto de trabajo y por importe de 42,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2008, de 46,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2009, de 50,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2010 y de 54,00 euros mensuales desde el día 1 de enero de 2011. Dicho importe no se incluirá en las pagas extraordinarias, manteniéndose su devengo mientras dure dicha actividad. En caso de contratos a tiempo parcial, los importes indicados se prorratearán en función de las horas de trabajo. En caso de venir devengándose cantidades superiores a las indicadas, se mantendrán en los términos que en su día se pactaron.

Los trabajadores que realicen dichas tareas y ostenten las categorías de Jefe o 2º Jefe, Jefe de Cocina o Jefe de Partida, no devengarán el citado complemento salarial.

Al objeto de aplicar los aumentos de los años 2009, 2010 y 2011, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá para levantar acta de las Tablas Salariales que estarán vigentes en cada uno de los años respectivos y que comunicará a la Autoridad Laboral para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los atrasos salariales y extra salariales derivados de la aplicación de lo establecido en el presente Convenio, deberán liquidarse, como fecha límite, con la nómina correspondiente una vez transcurrido un mes de la publicación del Convenio o su revisión en el Boletín Oficial de la Provincia.

En este sentido se autoriza a Rafael José Ferrando Martínez provisto de D.N. I. 24.370.482-G para proceder a la realización de todos los trámites que sean necesarios para efectuar el depósito de la presente acta para su publicación y demás efectos legales oportunos.

2.- Ruegos y preguntas.

No se formulan

Y en prueba de conformidad firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.